

20708 RESOLUCION de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas del Programa General en el extranjero, convocatoria 1987/88.

Como continuación de la Resolución de este Centro directivo de 3 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se adjudicaban las becas del Programa General en el extranjero, convocatoria 1987/88,

Esta Dirección General a la vista de las renunciaciones producidas, ha resuelto adjudicar nuevas becas en el mencionado programa, de acuerdo con el anexo adjunto.

Los beneficiarios de las mismas quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Resolución de convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de agosto de 1987.-El Director general, Luis Oro Giral.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento del Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	País	Dotación mensual - Pesetas	Periodo concedido - Meses
Afonso de María, Angel ..	EE. UU.	180.000	10
Centelles Serra, Josep	RFA	150.000	10
Espino Núñez, Francisco J.	México	130.000	10
Hernández Sánchez, María Angeles	Reino Unido ..	150.000	10

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20709 RESOLUCION de 25 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Básico de ámbito estatal para las Industrias de Conservas Vegetales.

Visto el texto del Convenio Básico de ámbito estatal para las Industrias de Conservas Vegetales, que fue suscrito con fecha 1 de julio de 1987, de una parte, por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de agosto de 1987.-El Director general, por delegación (Orden de 15 de octubre de 1985, artículo 15), el Subdirector general de Registro de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO BASICO, DE AMBITO ESTATAL, PARA FABRICACION DE CONSERVAS VEGETALES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-El presente Convenio Básico es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*-Los preceptos de este Convenio Básico regulan las relaciones laborales de todas las Empresas o Centros de trabajo cuya actividad principal, y con respecto al principio de unidad de Empresa, sea la fabricación de conservas vegetales, platos precocinados, zumos y congelados vegetales,

cualquiera que sea la denominación y personalidad jurídica, privada o pública, de las Empresas afectadas, y del personal que en ellas presten sus servicios.

Se considera que integran dicha industria las fábricas, talleres y explotaciones industriales que se dedican a la preparación o transformación de verduras, frutas y hortalizas mediante el sistema de confitura, desecación u otro cualquiera de conservación, procediendo al envasado de los productos utilizando la hojalata, cristal, madera, cartón u otro medio, así como los talleres de fabricación de envases cuando constituyan dependencias anejas a la actividad principal.

Art. 3.º *Ámbito personal.*-El Convenio Básico será aplicable a todos los trabajadores y Empresas incluidos en el ámbito funcional, con excepción de los excluidos y de los afectados por las relaciones laborales especiales del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores o de disposiciones de carácter general.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio Básico tiene una duración indeterminada, iniciando sus efectos el 1 de enero de 1985. No obstante sus anexos tendrán la vigencia que se determine específicamente en cada uno de ellos, debiendo ser denunciados dentro del último mes de su respectiva vigencia.

Art. 5.º *Efectos.*-El presente Convenio Básico obliga, como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de Derecho necesario absoluto. La misma fuerza de obligar tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por periodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las condiciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente Convenio Básico, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

Sólo podrán modificarse las condiciones pactadas en este Convenio Básico cuando las nuevas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirá el Convenio Básico en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre Empresa y trabajador vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio Básico y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

El presente Convenio Básico tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de Empresas y trabajadores comprendidos en los ámbitos señalados.

Art. 6.º *Comisión Paritaria.*-1. Se establece una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

- Las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- Las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

2. Los acuerdos que alcance la Comisión Paritaria en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente Convenio Básico y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro.

3. La Comisión estará compuesta por seis representantes de las Centrales Sindicales y seis representantes de las Asociaciones Empresariales firmantes, que serán nombrados de entre los pertenecientes a la Comisión Deliberadora del Convenio.

4. Reglamento de funcionamiento:

a) Reuniones.-La Comisión Paritaria se reunirá:

Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo precedente, apartado 1 a) y b), cuando le sea requerida su intervención.

Para el caso del apartado 1 c), cada tres meses.

b) Convocatorias: La Comisión Paritaria será convocada por cualesquiera de las Organizaciones firmantes, bastando para ello una comunicación escrita, en la que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día.

La Comisión Paritaria se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero que en ningún caso excederá de quince días, a partir de la convocatoria.

Si cumplido dicho término la Comisión no se ha reunido, el efecto será el siguiente: